

CATÁLOGO

PRODUCTORES DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO

EDITA

XUNTA

DE GALICIA

Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación

ELABORA

Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa

DISEÑO/MAQUETACIÓN

cristinazzdesign

AÑO DE EDICIÓN

2021

PRODUCTORES DE SEMILLAS Y
PLANTAS DE VIVERO

Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación

Secretaría General Técnica

Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa

ÍNDICE

- PÁG. 07 1. Introducción
- PÁG. 08 Ley de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia
- PÁG. 08 Catálogos
- PÁG. 09 Productores de semillas y plantas de vivero. Concepto
- PÁG. 11 Esquema del proceso

- PÁG. 13 2. Trámites para la puesta en marcha de un productor de semillas y plantas de vivero
- PÁG. 14 Trámites preliminares
- PÁG. 14 Informes o autorizaciones sectoriales
- PÁG. 14 Implantación en suelo rústico: régimen jurídico
- PÁG. 16 Resumen del proceso

- PÁG. 19 3. Requisitos de los productores
- PÁG. 21 Genéricos
- PÁG. 22 Específicos

- PÁG. 23 4. Inscripción en el Registro de productores de semillas y plantas de vivero

- PÁG. 27 5. Tramitación municipal
- PÁG. 28 Posibilidad de presentar consultas previas ante el ayuntamiento
- PÁG. 28 Abono de los tributos que procedan, en su caso
- PÁG. 29 Obras destinadas al desarrollo de una actividad
- PÁG. 34 Presentación de comunicación previa al inicio de la actividad sin realización de obras
- PÁG. 37 Cambios de titularidad de la actividad o establecimiento

- PÁG. 39 6. Otros procedimientos relacionados con la actividad de los productores
- PÁG. 40 Registro oficial de productores, comerciantes e importadores de vegetales, pasaporte fitosanitario y declaración anual de cultivos
- PÁG. 43 Inscripción en el Registro de variedades comerciales

- PÁG. 45 7. Anexo. Formación especializada para la producción de semillas y plantas de vivero
- PÁG. 47 Certificado de profesionalidad de producción de semillas y plantas de vivero (AGAU0110)
- PÁG. 47 Certificado de profesionalidad de gestión de la producción de semillas y plantas en vivero (AGAU0210)
- PÁG. 48 Manipulación y aplicación de productos fitosanitarios

1. INTRODUCCIÓN

LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE GALICIA

El Parlamento de Galicia ha aprobado recientemente la **Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.**

Esta ley tiene por **objeto** establecer las medidas necesarias para facilitar la reactivación de la actividad económica tras la crisis generada por las consecuencias de la pandemia de la Covid-19, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, desde una perspectiva de **simplificación administrativa que favorezca la implantación y el funcionamiento de las iniciativas empresariales en Galicia.**

El título II de la ley regula los sistemas de apoyo administrativo a la implantación de iniciativas empresariales, y se divide en tres capítulos. El capítulo I crea el **Sistema de Atención a la Inversión**, como una figura clave para dar respuesta a la demanda clásica de la ciudadanía en general, y de los colectivos vinculados a la empresa en particular, sobre las dificultades existentes para obtener la información y la orientación que necesitan para poner en marcha sus iniciativas empresariales, a través de un servicio de acompañamiento e información que les **ofrece la posibilidad de realizar la tramitación administrativa autonómica e incluso también la local en los supuestos de adhesión de los ayuntamientos a este.**

CATÁLOGOS

Como medida de apoyo a la implantación de las iniciativas empresariales, destaca en el capítulo I la referencia a la creación de una serie de **catálogos** aprobados por el Consello de la Xunta de Galicia. En el punto 1 del artículo 14 se especifica que, a través del Sistema de Atención a la Inversión, se podrá acceder de forma gratuita a los **“catálogos en que se recojan de forma clara y por orden cronológico todos los trámites administrativos exigibles y las actuaciones necesarias para la implantación de las iniciativas empresariales, incluidos los de competencia municipal de los ayuntamientos adheridos al Sistema de Atención a la Inversión”.**

Estas figuras, que deberán actualizarse permanentemente, suponen una gran simplificación para las empresas y, en particular, para las personas emprendedoras, que podrán consultar los trámites que les serán exigidos por la Administración autonómica, lo que supone facilitar la comprensión, la planificación y la tramitación de la parte administrativa.

PRODUCTORES DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO. CONCEPTO

El objeto de este documento es indicar los procedimientos necesarios para poner en marcha un **negocio de producción de semillas y plantas de vivero**. La Ley 30/2006, do 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos, define en su artículo 3 el concepto de semillas y plantas de vivero.

Así, son **semillas** los elementos que, botánica o vulgarmente, se designan con este nombre y cuyo destino es el de reproducir la especie o establecer cultivos, así como los tubérculos, bulbos y otros órganos y material vivo que se utilicen con tales fines. Las plantas de vivero son las plantas enteras y partes de plantas destinadas al establecimiento de plantaciones, así como los materiales vegetales no incluidos en la definición de semillas y que se utilicen para la reproducción o multiplicación, incluidos los clones.

Por otro lado, los productores de semillas y plantas de vivero son las personas físicas o jurídicas, que ejercen profesionalmente, en relación con las semillas y plantas de vivero, algunas de las actividades de producción, almacenaje, importación y comercialización o puesta en el mercado.

En el artículo 3 del Real decreto 1891/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la autorización y el registro de los productores de semillas y plantas de vivero y su inclusión en el Registro nacional de productores, se establece la siguiente clasificación:

- Productores obtentores. Son los que producen material parental o inicial de las variedades o clones obtenidas por ellos o de los que son causahabientes, previo trabajo de selección, y cuyo destino sea su multiplicación. Pueden producir, así mismo, semillas y plantas de vivero de base y, en su caso, de prebase.
- Productores seleccionadores. Son los que producen semilla o plantas de vivero de categoría inicial, base o, en su caso, de prebase. Esta producción la pueden realizar por si mismos o por agrupación o convenio con otros productores. Así mismo, pueden producir semillas y plantas de vivero de las restantes categorías.
- Productores multiplicadores. Son los que producen:
 - Semillas o plantas de vivero de categoría certificada como resultado de la multiplicación de semillas o plantas de vivero de base o, en su caso, de semillas certificadas.

- Para las especies en que los reglamentos técnicos admitan tres categorías de semillas certificadas, estos productores únicamente podrán producir semillas de las dos últimas categorías.

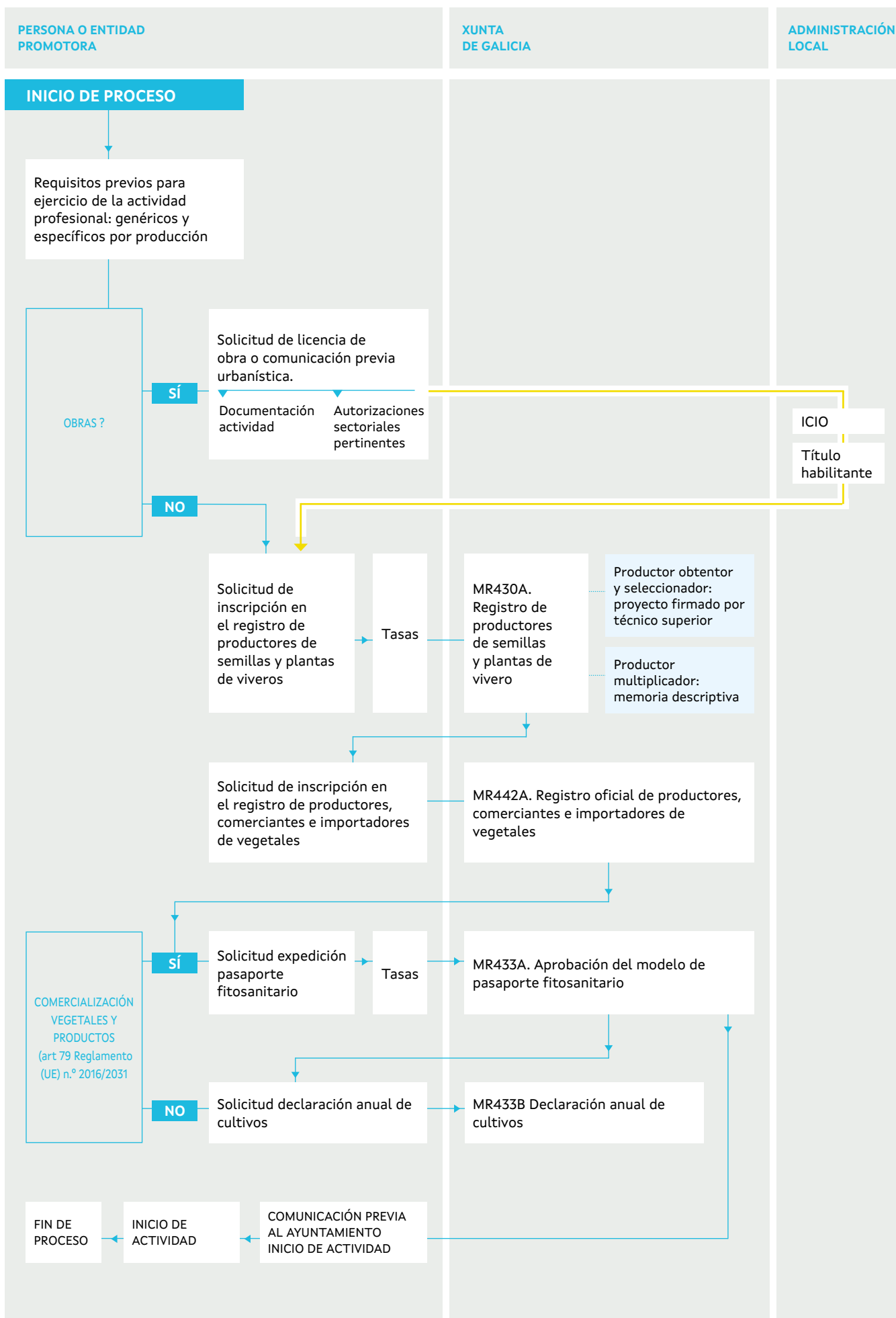
- Semillas o plantas de vivero de categorías estándar, CAC (*conformitas agraria comunitatis*) o comercial si estas categorías existen para la especie.

Otro concepto importante para la actividad de producción de semillas y plantas de vivero es el de especie o grupo de especies. Según el artículo 3 de la ley, se define como el conjunto de plantas de un solo taxón botánico, del rango más bajo conocido, que pueda:

a. Definirse por la expresión de determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, bioquímicos u otros de carácter agrícola o económico, resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos.

b. Distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos.

c. Considerarse como una unidad, teniendo en cuenta de su aptitud para propagarse sin alteración.



2. TRÁMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PRODUCTOR DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO

TRÁMITES PRELIMINARES

El primer paso que debe dar la persona promotora es **comprobar el régimen urbanístico que resulta de aplicación en la parcela o edificación en la que pretende asentar dicha actividad.**

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2.a) de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia:

“Toda persona tendrá derecho a que el municipio correspondiente le informe por escrito sobre el régimen y condiciones urbanísticas aplicables a un terreno concreto o al sector, polígono o ámbito de planeamiento en que se encuentre incluido.

Esta información deberá facilitarse en un plazo que no podrá exceder de dos meses desde la presentación de la solicitud en el registro municipal.”

En función de la localización concreta de la actividad, y de la clasificación urbanística del suelo según el planeamiento urbanístico aplicable y la normativa urbanística vigente, resultarán diferentes exigencias, de ahí que esa información deba ser facilitada por el ayuntamiento respectivo, con carácter previo a la realización de ningún otro trámite, a los efectos de **determinar la viabilidad urbanística de la actuación.**

INFORMES O AUTORIZACIONES SECTORIALES

La información sobre las afecciones sectoriales que resultan aplicables a una parcela puede ser consultada por cualquier persona interesada en el **Plan Básico Autonómico de Galicia**, que constituye una herramienta dinámica que resulta indispensable para plasmar sobre el territorio la compleja realidad de la normativa sectorial y que permite a la ciudadanía disponer de toda la información relevante desde el punto de vista territorial, actualizada y de acceso universal, en todo el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

El visor del Plan Básico Autonómico de Galicia puede consultarse a través del siguiente enlace:

<http://mapas.xunta.gal/visores/pba/>

IMPLANTACIÓN EN SUELO RÚSTICO: RÉGIMEN JURÍDICO.

1. Régimen jurídico general del suelo rústico

En caso de que el establecimiento productor de semillas y plantas de vivero se pretenda ubicar en suelo rústico, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 35.1.g) de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y 50.1.g) del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, el cual contempla entre los usos admisibles en suelo rústico las construcciones e instalaciones agrícolas en general, tales como las destinadas al apoyo de las explotaciones hortícolas, almacenes agrícolas, viveros e invernaderos.

La implantación de dichas actividades resulta admisible en suelo rústico previa obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística.

En los terrenos clasificados como suelo rústico de especial protección, deberá solicitarse la autorización o el informe favorable del órgano que ostente la competencia sectorial correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística.

Deberán cumplirse las condiciones de edificación previstas en el artículo 39 de la Ley 2/2016, de 10 febrero, y en el correspondiente planeamiento urbanístico.

2. Régimen específico en las edificaciones tradicionales existentes en suelo rústico y en suelo de núcleo rural

El artículo 40 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y el 63 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, permiten implantar usos productivos en las edificaciones tradicionales existentes en cualquier categoría de suelo de núcleo rural o de suelo rústico, siempre que existiesen con anterioridad al 25 de mayo de 1975 (entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma sobre el régimen del suelo y de ordenación urbana).

En cuanto a las obras posibles, se permitirá, sin necesidad de cumplir los parámetros urbanísticos aplicables salvo el del límite de altura, su reforma, rehabilitación y reconstrucción y su ampliación, incluso en volumen independiente hasta el 50 % del volumen originario de la edificación tradicional, debiendo obtenerse el preceptivo título habilitante municipal de naturaleza urbanística.

En todo caso, en el suelo rústico de especial protección, será necesario obtener la autorización o informe sectorial favorable del órgano que tenga la competencia sectorial correspondiente.

3. Régimen específico en las edificaciones ejecutadas en el suelo rústico con licencia urbanística

La disposición transitoria tercera de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, permite implantar actividades productivas en las construcciones ejecutadas en el suelo rústico al amparo de la licencia urbanística, y podrán ejecutarse previa licencia municipal, obras de mejora y reforma y de ampliación de la superficie edificada lícitamente, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1. Cuando se trate de terrenos incluidos en suelo rústico de especial protección, deberá obtenerse la autorización o informe favorable del órgano con la competencia sectorial correspondiente, según lo indicado en el número 2 de este documento.
- 2. Deberán cumplirse las condiciones de edificación previstas en el artículo 39 de la Ley 2/2016, de 10 febrero, y en el correspondiente planeamiento urbanístico.

4. Régimen específico de aplicación a construcciones e instalaciones destinadas a actividades vinculadas con la explotación y con el apoyo a la actividad agropecuaria o de primera transformación de productos agro ganaderos o forestales.

La disposición transitoria cuarta de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, desarrollada por la disposición transitoria tercera del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, de suelo de Galicia permite mantener su actividad en las construcciones e instalaciones, que estando destinadas a actividades vinculadas con la explotación y con el apoyo a la actividad agropecuaria y de primera transformación de productos agro ganaderos y forestales, que existían en el momento de entrada en vigor de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, independientemente de que contasen o no con licencia en ese momento, o procediesen o no a la regularización prevista en la disposición

transitoria décimo primera de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

En estas construcciones podrán permitirse, tras la obtención de licencia urbanística, las obras de conservación y reforma, así como las ampliaciones sin superar el 50% del volumen originario de la edificación, y sin necesidad de cumplir los parámetros recogidos en el artículo 39 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, salvo el límite de altura, siempre que mantengan la actividad de explotación o apoyo a la actividad agropecuaria o forestal y que se adopten las medidas correctoras necesarias para garantizar las condiciones sanitarias, para minimizar la incidencia sobre el territorio y para la mejor protección del paisaje.

En todo caso, en el suelo rústico de especial protección, será preciso obtener la autorización o el informe sectorial favorable del órgano que tenga la competencia sectorial correspondiente.

RESUMEN DEL PROCESO

Este catálogo hace referencia al procedimiento para la autorización de funcionamiento de una empresa productora de semillas y plantas, según establecen los artículos 36 y 38 de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.

Este proceso consta de un procedimiento vinculado a la habilitación para poder operar como productor y comercializador:

- MR430A. Registro de productores de semillas y plantas de vivero. La inscripción en el registro de las comunidades autónomas se realizará para la especie o grupo de especies que solicite la empresa productora, de acuerdo con los grupos establecidos, y con la categoría de productor que corresponda (productor obtentor, seleccionador o multiplicador). Todos los productores deben estar autorizados.

También consideramos otros procedimientos vinculados al anterior, que son:

- MR442A. Registro oficial de productores, comerciantes e importadores de vegetales. Recoge fundamentalmente lo establecido en la Orden de 17 de mayo de 1993 por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores, comerciantes e importadores de vegetales, productos vegetales y otros objetos, así como las normas detalladas para su inscripción en un registro oficial. Este procedimiento es anterior al MR433A y al MR433B; no se puede solicitar pasaporte si antes no está en este registro. Hoy en día es obligatorio para cualquier especie si lo que produce y/o comercializa es planta o parte de planta, es obligatorio en muchas semillas pero no en todas, y es obligatorio para todas las que se comercializan legalmente por internet.
- MR433A. Aprobación del modelo de pasaporte fitosanitario. El Reglamento (UE) 2016/2031, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, definió un nuevo formato de pasaporte fitosanitario exigido para el traslado de vegetales, productos vegetales y otros objetos en el territorio de la Unión Europea. Se tiene que hacer para todo tipo

de planta, pero no para todo tipo de semilla, según establece la normativa. Existen diferentes modelos, normales o combinados con etiquetas de certificación, incluida la variante para zonas específicas.

- **MR433B. Declaración anual de cultivos.** Es una de las obligaciones que contraen los productores cuando se inscriben en el Registro de productores de semillas y plantas de vivero. En él la persona productora hace constar el número de especies vegetales que se van a comercializar directamente o reexpedir, y el destino de las mismas.

Es necesario indicar que, dependiendo del volumen de inversión del proyecto, de la creación de empleo o de si son proyectos tractores o que complementen la cadena de valor en sectores estratégicos, estos se pueden catalogar como iniciativas empresariales prioritarias (IG300D); esto implica una agilización del procedimiento.

En este catálogo no se recogen los trámites relativos a la constitución de la empresa, que implican la dotación de personalidad jurídica y la capacidad para contratar. Estos trámites, de carácter general para la constitución de cualquier empresa, hacen referencia a la forma jurídica de la empresa y a su seguridad jurídica, mercantil, fiscal y laboral, para poder desarrollar su actividad. Tampoco se recogen los relativos al ámbito de la prevención de riesgos laborales.

El procedimiento para la autorización de funcionamiento de una empresa productora de semillas y plantas implica una serie de trámites:

- **1. Cumplimiento de requisitos previos.** Las empresas que quieran ser autorizadas como productoras de semillas y plantas de vivero deberán cumplir una serie de requisitos de carácter genérico según la categoría de productor a la que quieran acceder. En caso de productor obtentor: serán obtentores, co-obtentores o causahabientes de variedades; dispondrán de material inicial, parental; y contarán con personal técnico capacitado. En caso de productor seleccionador: tendrán personal técnico especializado en campo y laboratorio, dispondrán de campos suficientes para obtener material vegetal de base o semilla, campos para pre-control y post-control de las producciones e instalaciones acordes con el volumen de producción. En caso de productor multiplicador: tendrán campos suficientes para la multiplicación, así como medios técnicos y humanos acordes con la producción. Además, las empresas deberán cumplir los requisitos específicos según los reglamentos técnicos de las diferentes especies o grupos de especies. Existe un reglamento general para el conjunto de especies y reglamentos específicos por semillas y plantas de vivero.
- **2. Solicitud de inscripción en el Registro de productores de semillas y plantas de vivero.** Este trámite es gestionado por la Consellería del Medio Rural. Todas las empresas que produzcan semillas o plantas de vivero tienen que ser autorizadas por la comunidad autónoma donde tengan el domicilio social. Por circunstancias excepcionales, cuando no se cumplan todos los requisitos que indica la legislación, se prevé la posibilidad de establecer una autorización provisional, que podrá durar hasta dos años. Como ya indicamos, cada persona productora, para ser autorizada deberá cumplir unos requisitos, que serán comprobados por la Administración. La inscripción implica la adjudicación de un código de registro individual, que facilitará conocer al productor. La Administración autonómica gestiona el trámite y le comunica inmediatamente a la Administración estatal los datos registrales.

Hay que indicar que aquellos viveros que produzcan o multipliquen semillas o plantas de categoría pre-base, base o certificada deberán hacer la solicitud de etiquetas para la certificación y precinto. Este procedimiento complementario está sujeto a una inspección y control del vivero de la capacidad de dicha producción y de su precinto mediante levantamiento del acta de control preceptiva y un informe previo de la persona inspectora en el que se autorice la emisión de las etiquetas numeradas en relación con los lotes solicitados y aprobados.

- **3. Inscripción en el Registro oficial de productores, comerciantes e importadores de vegetales.** Para ser productor/a la persona importadora de especies vegetales dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, debe solicitar la inscripción en este registro. Tan solo hay que presentar una solicitud para realizar este procedimiento.

- **4. Expedición del pasaporte fitosanitario.** Para su expedición, debe estar registrado antes en el Registro de productores de semillas y plantas de vivero. Existe un modelo normalizado de pasaporte fitosanitario. Personal técnico de la Administración realizará la inspección oficial para la autorización de expedición de pasaportes fitosanitarios y en un plazo máximo de 10 días hábiles, posteriores a la fecha de inspección, deberá procederse al pago de la tasa pertinente para su obtención. La inscripción implica la adjudicación de un código de registro individual que se debe hacer constar en las etiquetas de precinto y pasaporte sanitario cuando son combinadas.
- **5. Declaración anual de cultivos.** Esta declaración es obligatoria desde el momento de la inscripción en el registro mencionado. En ella, el productor hace constar el número de especies vegetales que se van a comercializar directamente o a reexpedir, así como su destino.

En el caso de producir **residuos peligrosos**, deberán solicitar la correspondiente inscripción en el registro de productores y gestores de residuos de Galicia, con carácter previo al inicio de su actividad, acudiendo al procedimiento establecido en el siguiente enlace:

https://sirga.xunta.gal/c/document_library/get_file?file_path=/portal-sirga/Tramites/Autorizacions/Ficha_PP-RP_2021.pdf

Hay un procedimiento complementario que se realiza en el ámbito estatal y que tiene relevancia para cuando se vayan a producir y comercializar variedades comerciales propias. En este caso, el productor deberá inscribirse en el **Registro de variedades comerciales**, que depende del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La inscripción autoriza la comercialización de variedades vegetales en España para todas las especies para las que se abrió una lista de variedades comerciales y en la Unión Europea para las especies incluidas en los catálogos comunes de especies vegetales agrícolas y hortícolas. Junto con la solicitud, se adjuntará la información que viene detallada en el reglamento técnico del registro. En este catálogo se hará referencia a este procedimiento de forma expresa como información suplementaria.

3. REQUISITOS DE LOS PRODUCTORES

Las iniciativas empresariales que quieran ser autorizadas como productoras de semillas y plantas de vivero deberán cumplir una serie de requisitos de carácter genérico según la categoría de productor a la cual quieran acceder. Además, también deberán cumplir los requisitos específicos según los reglamentos técnicos de las diferentes especies o grupos de especies.

Tal y como se recoge en la Ley 30/2006 y en el Real decreto 1891/2008, en caso de no cumplir estas condiciones según ulteriores inspecciones y/o comprobaciones, se podría revocar la autorización concedida, por lo que es importante cumplirlas antes de optar a la inscripción y posterior autorización.

GENÉRICOS

Los requisitos genéricos para los productores de semillas y plantas de vivero están definidos en el artículo 4 del Real decreto 1891/2008, que establece lo siguiente:

Tipo	Requisitos
PRODUCTOR-OBTENTOR	<ul style="list-style-type: none">• Ser obtentor, co-obtentor o causahabiente de variedades.• Disponer del material inicial, parental o el correspondiente a la primera generación de dichas obtenciones.• Disponer de personal técnico especializado en la materia, con titulación oficial adecuada, y del equipo de laboratorio e instalaciones que requiere la ejecución de sus funciones y el control de la calidad del material obtenido, su mantenimiento y producción.
PRODUCTOR-SELECCIONADOR	<ul style="list-style-type: none">• Disponer de personal técnico especializado en la materia, con titulación oficial adecuada, inspectores/as de campo y personal de laboratorio en sus distintos niveles en número adecuado a sus planes de producción de las especies para las cuales está autorizado y cuyas funciones serán, según los casos, dirigir o realizar los trabajos de selección, multiplicación, inspección de campos, manipulación de semillas y plantas de vivero, y análisis y ensayos de laboratorio.• Disponer de campos suficientes para la obtención de la semilla o material vegetal de base y, en su caso, de generaciones anteriores a la de base. La obtención de semilla de base y material vegetal de base se puede realizar mediante agricultores-colaboradores, o por asociación con otros productores seleccionadores, con las excepciones que establezcan los reglamentos técnicos.• Disponer de campos suficientes para el pre-control y para el post-control de sus producciones, acorde con los reglamentos técnicos específicos.• Disponer de instalaciones capaces para su volumen de producción. En el caso de semillas, estas instalaciones serán completamente independientes de las destinadas a granos de utilización distinta a la de semillas. Las instalaciones comprenderán:<ol style="list-style-type: none">1. Las de recepción, selección, preparación, tratamiento y envasado de semillas o plantas de vivero.2. Almacenes adecuados para la conservación de las semillas o plantas de vivero producidas.3. Laboratorios suficientemente equipados para los análisis y controles de las semillas o plantas de vivero.
PRODUCTOR-MULTIPLICADOR	<ul style="list-style-type: none">• En caso de producción de semillas, dispondrán de campos suficientes para la multiplicación de semilla, y personal técnico o inspector de campo suficiente para su volumen de producción. Además, cumplirán los dos últimos requisitos señalados para el productor-seleccionador.• En caso de producción de plantas de vivero, deberán contar con los medios técnicos y humanos acordes con su proceso de producción, así como con un sistema de control de calidad del material producido o comercializado, de acuerdo con la memoria presentada.

Además de lo establecido en el Real decreto 1891/2008, la norma que regula de manera técnica el conjunto de actividades de producción de semillas y plantas de viveros, es el Reglamento general técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero.

ESPECÍFICOS

A mayores de los requerimientos genéricos, los productores deben cumplir los que específicamente se definan para cada especie o grupo de especies.

Con el objetivo de sintetizar este catálogo, se incluye un enlace del reglamento técnico específico donde aparecen recogidos los diferentes elementos que debe tener en cuenta el productor si decide producir/comercializar ese grupo de especies:

Tipo	Reglamento técnico por grupo
PARA EL CONJUNTO	<ul style="list-style-type: none">• Reglamento general.
SEMILLAS	<ul style="list-style-type: none">• Cereales.• Patata de siembra.• Maíz.• Oleaginosas.• Remolacha azucarera.• Sorgo.• Forrajeras.• Hortícolas.• Textiles.• Plántulas de hortalizas.
PLANTAS DE VIVERO	<ul style="list-style-type: none">• Frutales.• Ornamentales.• Vid.• Hongos cultivados.• Reproducción forestal.

4. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO

Todos los productores de semillas y plantas de viveros deben ser autorizados por la Comunidad Autónoma de Galicia si tienen su sede en este territorio, tal como se establece en el artículo 2 del Real decreto 1891/2008. A través de la inscripción en el Registro de productores de semillas y plantas de vivero se puede conseguir dicha autorización. Es necesario indicar que a través de esta autorización se pueden producir y comercializar variedades registradas. Si las variedades están protegidas, deberán tener licencia del obtentor o seleccionador que las registró para poder producirlas.

Entre las obligaciones que tienen que cumplir para estar inscritos en este registro, están las siguientes:

- Los productores quedan obligados a que su personal técnico reciba la formación pertinente.
- La conservación de los documentos, etiquetas, facturas de compra o venta, y registros escritos o por otro medio que garantice una conservación duradera de los datos correspondientes:
 1. A las semillas y plantas de vivero adquiridas o importadas para producción, almacenaje o comercialización o registro de entradas.
 2. A las semillas y plantas de vivero en proceso de producción.
 3. A las semillas y plantas de vivero expedidas a terceros o registro de salidas.
 4. A los controles y a las tomas de muestras realizadas en el material producido.
- Permitirán el acceso a las personas que realizan las funciones de inspección y toma de muestras, así como el acceso a los documentos y registros citados anteriormente.
- La realización anual de las declaraciones de cultivo y de comercialización de acuerdo con lo que señalen los reglamentos técnicos específicos.
- Disponer de los campos de cultivo, personal e instalaciones con las condiciones señaladas en los correspondientes reglamentos técnicos específicos.

Además, en los viveros en los que se vaya a producir o a multiplicar semillas y plantas de vivero, en caso de ser de categoría pre-base, base o certificada, deberán realizar la solicitud de numeración de etiquetas para precinto y certificación.

Para realizar este trámite, se cuenta con un procedimiento normalizado (MR430A).

MR430A. Registro de productores de semillas y plantas de vivero

ÓRGANO RESPONSABLE	Jefaturas Territoriales de la Consellería del Medio Rural.
DESCRIPCIÓN	Para obtener la autorización como productor de semillas y plantas de vivero, debe haber una inscripción en el Registro habilitado por la Comunidad Autónoma de referencia.
DOCUMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Solicitud según el anexo I.• Proyecto firmado por la persona técnica superior para el título de productor obtentor y productor seleccionador.• Memoria descriptiva para la solicitud de productor multiplicador.• En el caso de sociedades, la solicitud deberá hacerla una persona debidamente autorizada, y se adjuntará documentación acreditativa de que está legalmente constituida y dada de alta en el registro correspondiente.• Fotocopia del DNI/NIF/CIF.• Fotocopia de los estatutos de la sociedad.• Hoja de autoliquidación de la tasa.
OBLIGATORIO	Si
PLAZOS	Durante todo el año.
RESOLUCIÓN	Un mes.
SILENCIO	Positivo.
TRÁMITE EN LÍNEA	Si Procedimiento MR430A.
PRESENCIAL	Si Jefaturas Territoriales de la Consellería del Medio Rural.
NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">• Orden de 22 de abril de 2015 por la que se adaptan e incorporan a la sede electrónica de la Xunta de Galicia los procedimientos administrativos de plazo abierto de la Consellería del Medio Rural y del Mar.• Real decreto 1891/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la autorización y el registro de los productores de semillas y plantas de vivero y su inclusión en el Registro nacional de productores. Artículos 5 y 6.• Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos. Artículos 36 y 38.• Reglamento general de producción de semillas y plantas de vivero.• Reglamentos específicos de producción de semillas y plantas de vivero.

TASA DE PROCEDIMIENTO MR430A

ÓRGANO RESPONSABLE	Agencia Tributaria de Galicia.
DESCRIPCIÓN	Este procedimiento está sujeto al pago de la tasa. (Código 31.04.03.03) Inscripción en el Registro provisional de productores de planta de vivero. Tarifas vigentes de tasas.
DOCUMENTACIÓN	Modelo 731 o modelo de autoliquidación.

OBLIGATORIO	Si	
TRÁMITE EN LÍNEA	Si	Oficina Virtual Tributaria. Se puede hacer el trámite a través de sede electrónica una vez que se está realizando la inscripción en el registro.
PRESENCIAL	Si	Imprimir el modelo 731 cubierto o el modelo de autoliquidación en blanco y cubrirlo para efectuar el pago presencial en una entidad financiera colaboradora.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.

5. TRAMITACIÓN MUNICIPAL

POSIBILIDAD DE PRESENTAR CONSULTAS PREVIAS ANTE EL AYUNTAMIENTO

En lo relativo a los trámites municipales que debe realizar la persona promotora, lo primero que deberá tener en cuenta, como se señaló al inicio, es la necesidad de consultar, con carácter previo, las ordenanzas que hayan sido aprobadas por el ayuntamiento donde se pretende desarrollar la actividad, en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Para garantizar la adecuada presentación de la documentación necesaria para el inicio de la actividad, las personas promotoras tienen la posibilidad de formular consultas por escrito al ayuntamiento, las cuales deberán ir acompañadas de todos aquellos datos y documentos que permitan identificar claramente la información que les requieren.

ABONO DE LOS TRIBUTOS QUE PROCEDAN, EN SU CASO

Resulta especialmente relevante en este momento, **consultar las ordenanzas fiscales** del ayuntamiento, con el fin de satisfacer los tributos relacionados con el establecimiento de la actividad que, en su caso, hubiesen sido objeto de acuerdo de imposición, debiendo destacar los siguientes:

Abono de la tasa de concesión de licencia/presentación de comunicación previa

GESTIÓN DEL TRAMITE

Administración local.

DESCRIPCIÓN

Las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local y, en particular, por los siguientes:

- Concesión de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en que la exigencia de licencia fuese sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- Concesión de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en que la exigencia de licencia fuese sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- Otros supuestos vinculados a la prestación de servicios o a la realización de actividades administrativas de competencia local.

En todo caso, será necesario consultar la normativa local aplicable.

DOCUMENTACIÓN

Documento de liquidación o autoliquidación (si es el caso).

OBLIGATORIO

Si

En aquellos municipios en que se acordase su imposición.

TRÁMITE EN LÍNEA

Si

A través de las sedes electrónicas municipales (o de la diputación, si es el caso).

NORMATIVA

- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Ordenanzas fiscales del ayuntamiento.

Pago del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)

GESTIÓN DEL TRAMITE	Administración local.
DESCRIPCIÓN	<ul style="list-style-type: none">• El ICIO es un tributo indirecto, de imposición potestativa, cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.• Son sujetos pasivos de este impuesto los dueños o dueñas de la construcción, instalación u obra, sean o no personas propietarias del inmueble sobre el que se realice aquella, es decir, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.• La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra (coste de ejecución material), en los términos recogidos en la normativa de haciendas locales, y el tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que este tipo pueda exceder el 4%.• El municipio podrá establecer bonificaciones potestativas sobre la cuota de este impuesto, entre las que cabe destacar la posible existencia, si así se regula en las ordenanzas fiscales municipales, de una bonificación de hasta el 95% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias vinculadas, entre otros factores, al fomento del empleo.• El municipio podrá exigir la autoliquidación por parte del sujeto pasivo o de la persona sustituta. <p>En todo caso, deberá consultarse la normativa local aplicable.</p>
DOCUMENTACIÓN	Documento de liquidación o autoliquidación (en su caso).
OBLIGATORIO Si	En aquellos ayuntamientos en que se acordase su imposición.
TRÁMITE EN LÍNEA Si	A través de las sedes electrónicas municipales (o de la diputación, en su caso).
NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">• Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.• Ordenanza fiscal del ayuntamiento en cuestión.

No obstante, la persona promotora deberá proceder a la consulta, para su conocimiento, de los elementos de otros tributos municipales relacionados con el posterior ejercicio de la actividad, que no se abordan en este catálogo, como pueden ser el impuesto sobre actividades económicas o el impuesto sobre bienes inmuebles, entre otros.

OBRAS DESTINADAS AL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD

En la mayor parte de los casos, el inicio de la actividad necesitará de obras que permitan su realización, o que adecúen el establecimiento físico donde esta se va a realizar a las características propias de la misma. De encontrarse en este supuesto, lo primero que la persona promotora deberá saber es que todos los actos de transformación, construcción,

edificación y uso del suelo y del subsuelo requieren, para su lícito ejercicio, **de concesión de licencia municipal o de presentación de comunicación previa en el ayuntamiento**, en función del acto de que se trate.

Solicitud de licencia municipal para la realización de obras

GESTIÓN DEL TRAMITE

Administración local.

DESCRIPCIÓN

Estarán sujetos a **licencia municipal**, sin perjuicio de las autorizaciones que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

- Los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo que, conforme a la normativa general de ordenación de la edificación, necesiten de proyecto de obras de edificación.
- Las intervenciones en inmuebles declarados bienes de interés cultural o catalogados por sus singulares características o valores culturales, históricos, artísticos, arquitectónicos o paisajísticos.
- Las demoliciones, salvo las derivadas de resoluciones de expedientes de restauración de la legalidad urbanística.
- Los muros de contención de tierras, cuando su altura sea igual o superior a metro y medio.
- Los grandes movimientos de tierras y las explanaciones.
- Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de terrenos en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- La primera ocupación de los edificios.
- La implantación de cualquier instalación de uso residencial, ya sea provisional o permanente.
- La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala derive de la legislación de protección del dominio público, salvo las autorizadas en suelo rústico por los órganos competentes en materia forestal.

Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no señalados quedan sometidos al régimen de **comunicación previa urbanística**.

DOCUMENTACIÓN

La solicitud de licencia contendrá los siguientes datos y documentos:

- Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Descripción suficiente de las características del acto de que se trate, que detalle los aspectos básicos de este, su localización y la edificación o inmueble a que afecte, así como su referencia catastral.
- Justificante de pago de los tributos municipales.
- A las solicitudes de licencias que se refieran a la ejecución de obras o instalaciones, deberá adjuntarse el proyecto completo redactado por personal técnico competente, en la forma y con el contenido que se indica en la normativa aplicable.
- Los proyectos de obras irán acompañados del correspondiente oficio de dirección, en el cual se identificará el personal técnico al que le fueron encomendadas.
- Cuando no sea exigible un proyecto técnico, la solicitud irá acompañada de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en que se pretenda llevar a cabo.
- En el caso de solicitudes de licencia de primera ocupación de edificaciones, certificado final de obra de persona técnica competente en que conste que las obras están completamente terminadas y se ajustan a la licencia otorgada.
- Documento de evaluación ambiental, en caso de requerirla el uso a que vayan destinadas las obras.
- Copia de la autorización o dictamen ambiental, así como de las restantes autorizaciones, concesiones o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles.
- En su caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal.

Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente esa circunstancia y, junto con la solicitud de la licencia, se presentará la documentación requerida en relación con esta.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

PLAZO

Las peticiones de licencia se resolverán en el plazo de **3 meses** desde la presentación de la solicitud con la documentación completa en el registro del ayuntamiento. No obstante, cuando una solicitud de licencia urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, el plazo de resolución del procedimiento podrá ser de 1 mes, contado desde la presentación de la solicitud con la documentación completa, incluida la certificación de conformidad, en el registro del ayuntamiento. Este plazo puede reducirse a 15 días naturales en determinados supuestos¹.

OBLIGATORIO

Si

En los casos en que resultase preceptiva en función del acto que se pretenda realizar.

TRÁMITE EN LÍNEA

Si

A través de las sedes electrónicas municipales.

NORMATIVA

- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Ley 9/2021, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- Ordenanzas municipales aplicables.

Comunicación previa para la realización de obras

GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

DESCRIPCIÓN

Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no sujetos a licencia quedan sometidos al régimen de comunicación previa urbanística. En particular, se someten al régimen de comunicación previa:

- La ejecución de obras o instalaciones menores.
- La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.
- El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de cualquier clase.
- La modificación del uso de parte de los edificios e instalaciones, en general, cuando no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio ni implantar un uso residencial.
- La extracción de áridos para la construcción y la explotación de canteras, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.
- Las actividades extractivas de minerales, líquidos y de cualquier otra materia, así como los vertidos en el subsuelo.
- La instalación de invernaderos.
- La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados.
- Los cierres y vallados de fincas.

^{1/} Artículos 54.3 y 55.2 de la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a a reactivación económica de Galicia.

DOCUMENTACIÓN

La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Descripción técnica de las características del acto de que se trate o, si es el caso, proyecto técnico legalmente exigible.
- Manifestación expresa de que la comunicación previa presentada cumple en todos sus términos con la ordenación urbanística de aplicación.
- Copia de las autorizaciones, concesiones administrativas o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles a la persona solicitante, o acreditación de que se solicitó su concesión. Para estos efectos, en el caso de que no se hayan emitido los informes en el plazo legalmente establecido, se acreditará tal circunstancia.
- Autorización o documento de evaluación ambiental en caso de requerirla el uso a que se destinen las obras.
- Justificante de pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- En su caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal previstas en este reglamento.
- Documento de formalización de la cesión, si es el caso.
- Fecha de inicio y finalización de las obras

Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente esa circunstancia y, junto con la comunicación previa, se presentará la documentación requerida en relación con esta.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

PLAZOS

En el caso de las comunicaciones previas urbanísticas, la persona promotora, con carácter previo a la ejecución del acto de que se trate, le comunicará al ayuntamiento su intención de llevar a cabo el acto con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha en que pretenda comenzar su ejecución.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la comunicación, el ayuntamiento, sin perjuicio de la comprobación del cumplimiento de los requisitos, podrá declarar completa la documentación presentada o requerir la reparación de las deficiencias que contenga, adoptando en este caso, de forma motivada, las medidas provisionales que entienda oportunas, comunicándolas a la persona interesada por cualquier medio que permita acreditar su recepción.

Con carácter general, transcurrido el plazo de quince días hábiles señalado, la presentación de la comunicación previa que cumpla con todos los requisitos exigidos constituye título habilitante para el inicio de los actos de uso del suelo y del subsuelo sujetos a esta, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo.

Cuando una comunicación urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, habilitará con efectos inmediatos desde su presentación en el registro del ayuntamiento para la realización del acto que constituya su objeto, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo².

OBLIGATORIO

Si

En los casos en que no sea preceptiva licencia para la realización de las obras.

TRÁMITE EN LÍNEA

Si

A través de las sedes electrónicas municipales.

NORMATIVA

- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Ley 9/2021 de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- Ordenanzas municipales aplicables.

Antes de presentar la solicitud de licencia o la comunicación previa urbanística, la persona promotora deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Cuando los actos de edificación y uso del suelo y subsuelo sean realizados en terrenos de dominio público, se exigirá que la persona promotora disponga de las autorizaciones o concesiones preceptivas previas otorgadas por parte del titular del dominio público.
- No se podrá conceder licencia o presentar comunicación previa urbanística sin que se disponga de la concesión previa de las autorizaciones urbanísticas o sectoriales de otras administraciones públicas, cuando sean procedentes.

En este sentido, es necesario reiterar que, en el supuesto de que la actividad de producción de semillas y plantas de vivero, se emplace en **suelo rústico de especial protección**, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero del suelo de Galicia, y de los artículos 51.2 y 63.3 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento, en el suelo rústico de especial protección será necesario obtener la **autorización o informe favorable del órgano que tenga competencia sectorial** correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal.

Además, al tratarse de obras que tienen por objeto el desarrollo de una actividad, se establece un régimen específico³, que determina que la persona promotora **deberá consignar expresamente esa circunstancia** y, junto con la solicitud de licencia de obra o con la comunicación previa, presentará la siguiente documentación:

- Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la actividad o del establecimiento y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Una memoria explicativa de la actividad que se pretenda realizar que detalle sus aspectos básicos, su localización y el establecimiento donde se vaya a desarrollar.
- El justificante del pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- Una declaración de la persona titular de la actividad, en su caso, firmada por la persona técnica competente, en la cual manifiesta que se cumplen todos los requisitos para el ejercicio de la actividad y que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad, salubridad y las demás previstas en el plan urbanístico.
- El proyecto y la documentación técnica que resulte exigible según la naturaleza de la actividad o instalación redactados y firmados por persona técnica competente.
- La autorización o declaración ambiental, en su caso.
- Las demás autorizaciones e informes sectoriales que sean preceptivos.
- En su caso, el certificado emitido por una entidad de certificación de conformidad municipal.

Así, en los casos en que concurran estas dos circunstancias, realización de obras para el ejercicio de una actividad, las facultades municipales de comprobación, control e inspección se ejercerán, en un primer momento, en relación con la actividad a la que vaya destinada la obra, suspendiendo toda actuación administrativa en relación con esta mientras la persona interesada no acredite debidamente el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la actividad.

3 / Artículo 24.2 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia; artículo 11.2 del Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos; y artículo 364 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.

Tras finalizar la obra, se presentará **comunicación previa para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento** sin más requisitos que los datos de identificación de la persona titular y la referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada y el certificado final de obra firmado por personal técnico competente, así como, cuando proceda, el certificado acústico⁴.

Comunicación previa para el inicio de la actividad tras la realización de obras

GESTIÓN DEL TRAMITE		Administración local.
DESCRIPCIÓN		Cuando la actividad requiera la ejecución de obras o instalaciones, no se podrán iniciar o desarrollar las actividades hasta que estén las obras o instalaciones totalmente finalizadas y se presente la comunicación previa correspondiente ante el ayuntamiento.
DOCUMENTACIÓN		<ul style="list-style-type: none"> • Datos de identificación de la persona titular. • Referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada. • Certificado final de obra firmado por personal técnico competente. • Certificado acústico (cuando proceda). <p>Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.</p>
OBLIGATORIO	Si	La presentación de una comunicación previa que cumpla los requisitos exigidos habilita desde el mismo momento de la presentación para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento a que esta se refiera, sin perjuicio de las actuaciones de verificación y control posterior que establece el ayuntamiento.
TRÁMITE EN LÍNEA	Si	A través de las sedes electrónicas municipales.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos. • Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia. • Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia. • Ordenanzas municipales aplicables.

PRESENTACIÓN DE COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD SIN REALIZACIÓN DE OBRAS

En los casos en que no fuese necesaria la realización de obras para el inicio de la actividad, tras la realización de los trámites sectoriales oportunos en función del tipo de actividad de que se trate, la persona promotora deberá saber que, con carácter general, la instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial o profesional, **requiere la presentación por parte de la persona titular de la actividad de una comunicación previa** ante el ayuntamiento en que se pretenda desarrollar la actividad o abrir el establecimiento.

⁴/ Artículo 11 del Decreto 106/2015, de 9 de julio, sobre contaminación acústica de Galicia.

Comunicación previa para el inicio de la actividad sin realización de obras previas

GESTIÓN DEL TRAMITE

Administración local.

DESCRIPCIÓN

La instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial, profesional, industrial o comercial, así como la apertura de los establecimientos destinados a este tipo de actividades, requiere la presentación por parte de la persona titular de la actividad de una comunicación previa con las siguientes excepciones:

- El ejercicio de actividades y la apertura de establecimientos sometidos a otro régimen de intervención administrativa por la normativa sectorial que resulte de aplicación.
- El ejercicio de actividades que no estén vinculadas a un establecimiento físico.

DOCUMENTACIÓN

La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la actividad o del establecimiento y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Una memoria explicativa de la actividad que se pretenda realizar que detalle sus aspectos básicos, su localización y el establecimiento o establecimientos donde se vaya a desarrollar.
- El justificante del pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- Una declaración de la persona titular de la actividad o del establecimiento, en su caso, firmada por persona técnica competente, de que se cumplen todos los requisitos para el ejercicio de la actividad y de que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad, salubridad y las demás previstas en el plan urbanístico.
- El proyecto y la documentación técnica que resulte exigible según la naturaleza de la actividad o instalación. A estos efectos, se entiende por proyecto el conjunto de documentos que definen las actuaciones que se van a desarrollar, con el contenido y detalle que permita a la Administración conocer su objeto y determinar su ajuste a la normativa urbanística y sectorial aplicable, según lo regulado en la normativa de aplicación. El proyecto y la documentación técnica serán redactados y firmados por persona técnica competente.
- La autorización o declaración ambiental, en su caso.
- El resto de las autorizaciones e informes sectoriales que sean preceptivos.
- En su caso, el certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal previstas en este reglamento.

Si para el desarrollo de la actividad o la apertura del establecimiento es necesaria la realización de una obra, la documentación anterior se presentará con la comunicación previa prevista en la normativa urbanística o con la solicitud de licencia de obra.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

OBLIGATORIO

Si

En caso de la apertura de establecimientos, deberá exponerse en un lugar visible y de fácil acceso una copia sellada de la comunicación previa.

En todo caso, la persona titular de la actividad deberá disponer de una copia sellada de la comunicación previa y exhibirla cuando se lo requiera una inspección administrativa o cualquier persona para la cual se realice la actividad.

TRÁMITE EN LÍNEA

Si

A través de las sedes electrónicas municipales.

La presentación de una comunicación previa, que cumpla los requisitos exigidos, habilita desde el mismo momento de la presentación para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento a que esta se refiera, o desde la

fecha que señale expresamente la persona interesada en ella, sin perjuicio de las facultades de los ayuntamientos para el establecimiento y planificación de las actuaciones de verificación y control posterior.

Una vez recibida una comunicación previa, el ayuntamiento verificará de oficio:

- Su propia competencia.
- Si se trata del medio de intervención legalmente indicado para la actividad o el establecimiento.
- Si la comunicación previa contiene los datos y la documentación exigidos.

Si los datos o la documentación presentados con la comunicación previa están incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia subsanable, el ayuntamiento concederá a la persona que la presentó un plazo de reparación de diez días. Sin embargo, en el caso de que las deficiencias detectadas no resulten subsanables, o no se subsanen en el plazo otorgado, o cuando el ayuntamiento determine que no le corresponde la competencia para la recepción de la comunicación previa o que la actividad o el establecimiento al que esta se refiere está sometido a otro régimen de intervención administrativa, se iniciará de oficio el procedimiento de declaración de ineficacia de la comunicación previa.

Esta actuación de verificación será potestativa para el ayuntamiento en aquellos supuestos en que la documentación aportada incluya un **certificado de conformidad emitido por una entidad de certificación de conformidad municipal**, sin perjuicio de que se puedan realizar en cualquier momento, de oficio o por solicitud de persona interesada, las actuaciones de inspección y control de la actividad o del establecimiento que sean necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa que resulte de aplicación.

Certificados emitidos por las entidades de certificación de conformidad municipal

ÓRGANO RESPONSABLE

Entidades de certificación de conformidad municipal (Eccom).

DESCRIPCIÓN

Son aquellas entidades de derecho privado que, tras ser autorizadas por la Administración autonómica, teniendo capacidad plena de obrar y actuando bajo su responsabilidad, se constituyan con la finalidad de desarrollar en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia actuaciones de certificación, verificación, inspección y control de conformidad de instalaciones, establecimientos y actividades con la normativa aplicable en el ámbito municipal.

El contenido de los certificados de conformidad no tiene carácter vinculante para los servicios técnicos municipales ni para los órganos municipales con competencia en la materia, y en ningún caso sustituirá las potestades públicas de inspección, comprobación, control y sanción.

OBLIGATORIO

No

Las personas interesadas en presentar una comunicación previa o una solicitud de licencia ante la Administración municipal pueden dirigirse a la entidad de su elección, dentro de las que estén habilitadas para desarrollar actuaciones de certificación de conformidad municipal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, con el fin de solicitar la realización de la función de certificación de conformidad respecto de la instalación, establecimiento, actividad u obra que vaya a ser objeto de la comunicación previa o de la solicitud de licencia.

La relación entre las personas que soliciten la realización de la función de certificación de conformidad y las entidades de certificación de conformidad municipal estará sujeta al derecho privado.

CONSULTA

Registro de entidades de certificación de conformidad municipal de la Comunidad Autónoma de Galicia.

NORMATIVA

- Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos.
 - Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.
 - Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.
-

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LA ACTIVIDAD O ESTABLECIMIENTO.

El cambio de titularidad de la actividad o del establecimiento deberá comunicarse por escrito al ayuntamiento, de forma que, en este caso, sin perjuicio de lo que determine la normativa local aplicable en cada caso, la comunicación previa deberá incluir únicamente:

- Los datos identificativos de la nueva persona titular.
- La referencia del título habilitante inicial y, en su caso, de los que se tramitasen para posteriores cambios de titularidad o modificaciones de la actividad o del establecimiento.

La responsabilidad del cumplimiento de los requisitos administrativos a que estuviese sometida la actividad o el establecimiento se trasladará a la nueva persona titular a partir del momento en que el cambio de titularidad se hiciese efectivo, con independencia de la fecha en que se lleve a cabo su comunicación.

6. OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LOS PRODUCTORES

REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES, COMERCIANTES E IMPORTADORES DE VEGETALES, PASAPORTE FITOSANITARIO Y DECLARACIÓN ANUAL DE CULTIVOS

Hay tres trámites relacionados con la producción de semillas y plantas de viveros que son importantes para ejercer una actividad normalizada: el registro de productores, comerciantes e importadores vegetales, el pasaporte fitosanitario y la declaración anual de cultivos.

1. El registro de productores, comerciantes e importadores vegetales permite producir y comercializar diferentes especies de plantas y semillas dentro del ámbito autonómico. Su inscripción facilitará el seguimiento e inspecciones periódicas que favorezcan la calidad de la producción.

2. El pasaporte fitosanitario es la marca oficial que acompaña a las plantas, productos vegetales y otros objetos en su movimiento por el territorio de la UE y, si es el caso, para su introducción y movimiento por áreas protegidas, cuyo propósito es demostrar que dicho envío está libre de plagas de cuarentena y cumple con los niveles de tolerancia requeridos para las RNQP (plagas reguladas no cuarentenales). De no tener un uso comercial, este pasaporte no es necesario. Se puede solicitar a través del procedimiento de declaración anual de cultivos.

3. La declaración anual de cultivos es una de las obligaciones que contraen las personas productoras cuando se inscriben en el Registro de productores de semillas y plantas de vivero. En ella, el productor/a hace constar el número de especies vegetales que se van a comercializar directamente o reexpedir y el destino de las mismas.

La inscripción en el Registro de productores, comerciantes e importadores vegetales tiene un procedimiento normalizado (MR442A) que se expone sintéticamente en el siguiente cuadro:

MR442A. Registro oficial de productores, comerciantes e importadores de vegetales

ÓRGANO RESPONSABLE	Jefaturas Territoriales de la Consellería del Medio Rural.
DESCRIPCIÓN	Procedimiento para inscribirse como productor o importador de especies vegetales dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.
DOCUMENTACIÓN	Solicitud (según el modelo del anexo I).
OBLIGATORIO	Si
PLAZOS	Durante todo el año.
TRÁMITE EN LÍNEA	Si Procedimiento MR442A.
PRESENCIAL	Si Jefaturas Territoriales de la Consellería del Medio Rural.
NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">• Orden de 22 de abril de 2015 por la que se adaptan e incorporan a la sede electrónica de la Xunta de Galicia los procedimientos administrativos de plazo abierto de la Consellería del Medio Rural y del Mar.• Orden de 17 de mayo de 1993 por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores, comerciantes e importadores de vegetales, productos vegetales y otros objetos, así como las normas detalladas para su inscripción en un registro oficial.

- Real decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia terceros países.

Una vez que se solicite la expedición del pasaporte fitosanitario, personal técnico provincial realizará la inspección oficial para la autorización de expedición de pasaportes fitosanitarios. En un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de inspección deberá procederse a pagar la tasa pertinente.

TASA DE INSPECCIÓN OFICIAL PARA AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE PASAPORTES FITOSANITARIOS

ÓRGANO RESPONSABLE		Agencia Tributaria de Galicia.
DESCRIPCIÓN		Este procedimiento está sujeto al pago de una tasa. Código 310409. (Inspección oficial para autorización de emisión de pasaportes fitosanitarios). Tarifas vigentes de tasas.
DOCUMENTACIÓN		Modelo 731 o modelo de autoliquidación.
OBLIGATORIO	Si	
TRÁMITE EN LÍNEA	Si	Oficina Virtual Tributaria. Se puede hacer el trámite a través de la sede electrónica una vez que se está realizando la inscripción en el registro.
PRESENCIAL	Si	Imprimir el modelo 731 cubierto o el de autoliquidación en blanco y cubrirlo para efectuar el pago presencial en una entidad financiera colaboradora.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El Reglamento (UE) 2016/2031, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, publicado el 23 de noviembre de 2016, definió un nuevo formato de pasaporte fitosanitario exigido para el traslado de vegetales, productos vegetales y otros objetos en el territorio de la Unión Europea.

En la actualidad, los vegetales y productos vegetales sujetos a pasaporte deberán expedirse con el nuevo modelo de pasaporte. Los modelos autorizados son los definidos en el Reglamento de ejecución (UE) 2017/2313, que establece cuatro modelos:

- Modelo de etiqueta de pasaporte fitosanitario normal (modelo A).
- Modelo de etiqueta de pasaporte fitosanitario para zonas protegidas (modelo B).

- Modelo de etiqueta de pasaporte fitosanitario combinado con etiqueta de certificación (modelo C).
- Modelo de etiqueta de pasaporte fitosanitario combinado con etiqueta de certificación para zonas protegidas (modelo D).

Los operadores podrán solicitar la autorización para la emisión del nuevo pasaporte a través de la sede electrónica utilizando el modelo MR433A.

MR433A. Aprobación del modelo de pasaporte fitosanitario

ÓRGANO RESPONSABLE		Jefaturas Territoriales de la Consellería del Medio Rural.
DESCRIPCIÓN		Los productores autorizados tienen que realizar la declaración anual de cultivos. A través de esta comunicación se da cuenta de las especies que se van a comercializar.
DOCUMENTACIÓN		<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud (según el modelo del anexo I). • Modelo de etiqueta del pasaporte que se vaya a utilizar (marcar todos los que se soliciten): <ul style="list-style-type: none"> ... Modelo de etiqueta de pasaporte fitosanitario normal (modelo A). ... Modelo de etiqueta de pasaporte fitosanitario para zonas protegidas (modelo B). ... Modelo de etiqueta de pasaporte fitosanitario combinado con etiqueta de certificación (modelo C). ... Modelo de etiqueta de pasaporte fitosanitario combinado con etiqueta de certificación para zonas protegidas (modelo D).
OBLIGATORIO	Si	
PLAZOS		Durante todo el año.
RESOLUCIÓN		Un mes.
SILENCIO		Positivo.
TRÁMITE EN LÍNEA	Si	Procedimiento MR433A.
PRESENCIAL	Si	Jefaturas Territoriales de la Consellería del Medio Rural.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Orden de 22 de abril de 2015 por la que se adaptan e incorporan a la sede electrónica de la Xunta de Galicia los procedimientos administrativos de plazo abierto de la Consellería del Medio Rural y del Mar. • Reglamento (UE) 2016/2031 relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales. • Reglamento (UE) 2017/2313: formato pasaporte fitosanitario.

Para realizar la declaración anual de cultivos, existe un procedimiento normalizado (MR433B) donde se pueden efectuar los trámites correspondientes. A continuación se expone un cuadro resumen del procedimiento:

ÓRGANO RESPONSABLE		Jefaturas Territoriales de la Consellería del Medio Rural.
DESCRIPCIÓN		Los productores autorizados tienen que realizar la declaración anual de cultivos. A través de esta comunicación se da cuenta de las especies que se van a comercializar. Deben, además, expedir el pasaporte fitosanitario que corresponda (normal, para zonas protegidas, de sustitución), junto con la mercancía.
DOCUMENTACIÓN		<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud (según el modelo del anexo I). • Declaración de cultivos.
OBLIGATORIO	Si	
PLAZOS		Durante todo el año.
RESOLUCIÓN		Un mes.
SILENCIO		Positivo.
TRÁMITE EN LÍNEA	Si	Procedimiento MR433B.
PRESENCIAL	Si	Jefaturas Territoriales de la Consellería del Medio Rural.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Orden de 22 de abril de 2015 por la que se adaptan e incorporan a la sede electrónica de la Xunta de Galicia los procedimientos administrativos de plazo abierto de la Consellería del Medio Rural y del Mar. • Real decreto 1891/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento para la autorización y el registro de los productores de semillas y plantas de vivero y su inclusión en el Registro nacional de productores. Artículo 6.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES

En caso de que el productor vaya a registrar alguna variedad, hay que ver si ésta tiene algún valor agronómico o de utilización, lo que llevará a cabo la Oficina Española de Variedades Vegetales (OEVV), dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Este se produce si, en comparación con otras variedades admitidas en el Registro de variedades comerciales, el conjunto de sus cualidades al cultivarse en una zona determinada representa una clara mejora, bien sea en relación con su cultivo, su productividad, su utilización o la de los productos que de ella se deriven. El artículo 4 del Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general del Registro de variedades comerciales, señala alguna excepción a este principio.

Por lo tanto, de querer comercializar alguna variedad no registrada, el productor está obligado a inscribirla en el Registro de variedades comerciales. Este registro es de competencia estatal y tiene un procedimiento en línea para su tramitación.

ÓRGANO RESPONSABLE	Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
DESCRIPCIÓN	Autorizar la comercialización de variedades vegetales en España para todas las especies para las que se abrió una lista de variedades comerciales y en la Unión Europea para las especies incluidas en los catálogos comunes de especies vegetales agrícolas y hortícolas.
DOCUMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud. • Descripción detallada de la variedad, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Reglamento técnico para el registro de variedades, indicando sus componentes. • El método de conservación varietal propuesto por la persona criadora o bien por la solicitante, cuando aquella no tenga interés en la solicitud. • Indicaciones de las condiciones ecológicas más adecuadas para su cultivo. • Si la persona solicitante es la causahabiente en el título de criador/a, un documento fiable de su condición de causahabiente. • Si la persona solicitante no es ni criadora ni causahabiente, documento que acredite la autorización otorgada por estas. • Documento de pago de la tasa de tramitación y resolución. <p>Cando la variedad solicitada sea objeto de un título nacional o comunitario de variedades vegetales o se solicitase con este fin, deberán aportarse los documentos relativos a la propiedad de la variedad o al título de causahabiente. No será necesario aportar los documentos relativos a la autorización de la persona criadora cuando se desconozca este o cuando se trate de solicitudes de variedades de conservación.</p> <p>En el caso de variedades modificadas genéticamente, además:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorización otorgada por el organismo competente para la liberación voluntaria o la autorización de comercialización. • Información relativa a la modificación genética, así como la relativa a la variedad modificada genéticamente y todas las precauciones que la persona solicitante haya propuesto adoptar en la solicitud formulada al órgano competente. <p>También se deberá entregar material vegetal para a su evaluación técnica, que debe cumplir una serie de requisitos especificados en el procedimiento.</p>
OBLIGATORIO	Si
PLAZOS	Durante todo el año.
RESOLUCIÓN	6 meses.
SILENCIO	Negativo.
TRÁMITE EN LÍNEA	Si Registro de variedades comerciales.
PRESENCIAL	Si Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos. Artículos 4-23. • Real decreto 170/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general del Registro de variedades comerciales y se modifica el reglamento técnico general de control y certificación de semillas y plantas de vivero, que incluye como anexos el Reglamento técnico de Registro de variedades de diferentes especies vegetales.

7. ANEXO. FORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO

En este apartado se recoge información sobre alguna formación de carácter profesional que permite conseguir una cualificación y habilitación para desarrollar profesionalmente la actividad de producción de semillas y plantas de vivero:

- Certificado de profesionalidad de producción de semillas y plantas de vivero.
- Certificado de profesionalidad de gestión de la producción de semillas y plantas en vivero.
- Manipulación y aplicación de productos fitosanitarios.

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO (AGAU0110)

En este certificado de nivel 2 se expone la formación necesaria para conseguir este documento que capacita para realizar las operaciones de propagación y cultivo de plantas de vivero, así como la producción de semillas.

La duración de la formación asociada asciende a 580 horas, distribuidas en los siguientes módulos y unidades formativas:

- MF1479_2: Propagación de plantas en el vivero (80 horas).
- MF1480_2: Cultivo de plantas y césped en un vivero (100 horas).
UF1596: Cultivo de material vegetal y céspedes en un vivero (70 horas).
UF1597: Gestión de instalaciones y envío de plantas de vivero (30 horas).
- MF1481_2: Producción de semillas (80 horas).
- MF0525_2: Control fitosanitario (120 horas).
UF0006: Determinación del estado de salud de las plantas, del suelo y de las instalaciones y elección de los métodos de control (60 horas).
UF0007: Aplicación de métodos de control fitosanitario en plantas, suelo e instalaciones (60 horas).
- MF0526_2: Mecanización e instalaciones agrícolas (120 horas).
UF0008: Instalaciones, su acondicionamiento, limpieza y desinfección (70 horas).
UF0009: Mantenimiento, preparación y operación de tractores (50 horas).
- MP0372: Módulo de prácticas profesionales no laborales de producción de semillas y plantas en viveros (80 horas).

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS EN VIVERO (AGAU0210)

A través de este certificado de nivel 3, se obtiene la formación que permite organizar y supervisar la producción de semillas y plantas de vivero, gestionando los recursos materiales y humanos disponibles, aplicando criterios de calidad y rentabilidad económica.

La duración de la formación asociada es de 540 horas, distribuidas en los siguientes módulos y unidades formativas:

- MF1492_3: Gestión de las operaciones de propagación de plantas en el vivero (90 horas).
- MF1493_3: Gestión del cultivo de plantas y césped en el vivero (140 horas).
UF1371: Gestión de la producción de plantas y césped en el vivero (80 horas).
UF1372: Coordinación del manejo de instalaciones y expedición de plantas y césped en vivero (60 horas).
- MF1494_3: Gestión de las operaciones de producción de semillas (90 horas).
- MF1132_3: Gestión de maquinaria, equipamientos e instalaciones agrícolas (180 horas).
UF0390: Instalaciones, maquinaria y equipamientos agrícolas (50 horas).
UF0391: Reparaciones básicas, supervisión y organización de un taller (50 horas).
UF0392: Organización y gestión de la empresa agraria (80 horas).
- MP0373: Módulo de prácticas profesionales no laborales de gestión de la producción de semillas y plantas en el vivero (40 horas).

MANIPULACIÓN Y APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

El Real decreto 1311/2012 dispone que, a partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios deberán estar en posesión de un carnet que acredite conocimientos apropiados para ejercer su actividad, según los niveles de capacitación siguientes:

- **Básico:** para el personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos, incluidos los no agrícolas, y los agricultores que los realizan en la propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando productos fitosanitarios que no sean ni generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales. También se expedirán para el personal auxiliar de la distribución que manipule productos fitosanitarios.
- **Cualificado:** para los usuarios profesionales responsables de los tratamientos terrestres, incluidos los no agrícolas, y para los agricultores que realicen tratamientos empleando personal auxiliar. También se expedirán para el personal que intervenga directamente en la venta de productos fitosanitarios de uso profesional, capacitando para proporcionar la información adecuada sobre su uso, sus riesgos para la salud y el medio ambiente y las instrucciones para mitigar dichos riesgos. El nivel cualificado no otorga capacitación para realizar tratamientos que requieran niveles de fumigador o de piloto aplicador.
- **Fumigador:** para aplicadores que realicen tratamientos con productos fitosanitarios que sean gases clasificados como tóxicos, muy tóxicos o mortales, o que generen gases de esta naturaleza. Para obtener el carnet de fumigador, será condición necesaria haber adquirido previamente la capacitación correspondiente a los niveles básico o cualificado según lo especificado en estos.
- **Piloto aplicador:** para el personal que realice tratamientos fitosanitarios desde o mediante aeronaves, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica que regula la concesión de licencias en el ámbito de la navegación aérea.

En cumplimiento de lo especificado en el Real decreto 1311/2012, es necesario que, desde el 26 de noviembre de este año, toda persona que inicie el procedimiento para la obtención de un carnet de usuario profesional de productos fitosanitarios esté inscrito en el ROPO (Registro oficial de productores y operadores) según las siguientes especificaciones:

a) Solicitudes de formación como usuarios profesionales de productos fitosanitarios.

Con carácter general, aquellas personas que soliciten formación en cualquier nivel de capacitación a la Consellería del Medio Rural deberán estar inscritos en el ROPO. Así mismo, las personas que soliciten formación como aplicadores-manipuladores de productos fitosanitarios en su nivel básico a las entidades colaboradoras de esta consellería solo podrán realizar la prueba de evaluación si se comprueba su inscripción en el ROPO como usuarios profesionales. Con este motivo, las entidades colaboradoras deberán acreditar haber informado de esta circunstancia con carácter previo a la impartición de la formación a todos los solicitantes de estos cursos.

b) Repetición de la prueba de evaluación.

Las personas que no superen la prueba de evaluación en primera instancia podrán presentarse, durante los dos años siguientes a la fecha en la que recibieron la formación, a otras pruebas de evaluación. Debido a las posibles actualizaciones en la normativa, una vez superado ese período, deberán repetir el curso de formación.

En el supuesto de que alguna persona acredite haber recibido la formación necesaria en un período inferior a dos años y ya se encuentre en el ROPO, también podrá presentarse a las pruebas de evaluación bajo esos mismos condicionantes.

c) Renovación del carnet.

Las personas que soliciten la renovación de su carnet deberán acreditar, en primer lugar, su inscripción en el ROPO para, a continuación, cumplir con el requisito de actualización de la formación según el nivel de capacitación. En concreto, para la actualización de conocimientos en el nivel cualificado, será necesario un curso de formación teórico-

práctica con una duración de 10 horas, cuyo contenido formativo estará principalmente constituido por los aspectos modificados de la normativa de aplicación. La acreditación de esta actualización se realizará mediante pruebas de evaluación específicas, que se desarrollaran según distintos modelos de evaluación.

d) Modelos de evaluación.

Para asegurar la objetividad de las evaluaciones que se realicen, se publicará en la página web de la Consellería una instrucción respecto a las pruebas a realizar según correspondan al nivel básico o cualificado, así como las pruebas correspondientes a las actualizaciones formativas.

e) Convocatoria de las pruebas de evaluación para la renovación de los carnets.

La Consellería del Medio Rural convocará las pruebas de evaluación en los lugares y fechas que se indiquen a través de su página web. Las personas que deseen renovar su carnet deberán inscribirse electrónicamente en la Oficina Agraria Virtual. Para acceder a las pruebas, deberán presentar un documento de identificación fehaciente y la justificación del pago de la tasa.

Los resultados de las pruebas de evaluación, que especificarán las personas aptas y las no aptas, serán remitidos por su responsable a la Subdirección General de Formación y Transferencia tecnológica conforme al procedimiento establecido. Una vez aportada la documentación, se emitirá el correspondiente carnet a todas las personas con cualificación de aptas para las cuales se acredite su inscripción en el ROPO. En ningún caso se podrá emitir el carnet con la presentación de una declaración responsable o similar.

Hay un listado de titulaciones que permiten la obtención directa del carnet de utilización de productos fitosanitarios de nivel básico:

- AGAJ0109 Gestión y mantenimiento de árboles y palmeras ornamentales.
- AGAO0108 Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería.
- AGAR0309 Actividades auxiliares en conservación y mejora de montes.
- AGAU0108 Agricultura ecológica.
- AGAX0208 Actividades auxiliares en agricultura.
- AGAU0111 Manejo y mantenimiento de maquinaria agraria.
- AGAU0208 Gestión de la producción agrícola.
- SEAG0311 Control y protección del medio natural.

Hay otras titulaciones que permiten la obtención directa del carnet de utilización de productos fitosanitarios de nivel cualificado:

- AGAC0108 Cultivos herbáceos.
- AGAF0108 Fruticultura.
- AGAH0108 Horticultura y floricultura.
- AGAO0208 Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes.
- AGAO0308 Jardinería y restauración del paisaje.
- AGAR0109 Gestión y repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas.
- AGAR0208 Repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas.

- AGAU0112 Producción y recolección de setas y trufas.
- AGAU0210 Producción de semillas y plantas en vivero.
- SEAG0110 Servicios para el control de plagas.
- SEAG0311 Gestión de servicios para el control de organismos nocivos.

En los casos de los carnets de fumigador y piloto aplicador, no hay especialidad de formación ocupacional relacionada.

Este documento se redacta con fines meramente informativos por la Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa, de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación, a modo de consulta y simplificación de la normativa aplicable, por lo que su contenido no es vinculante.

Toda la información contenida en este catálogo está recogida de la legislación vigente en el momento de su publicación, y debe ser interpretada siempre a su tenor, por lo que el catálogo es un documento sujeto a continua evolución.

